DECRETO N° 042

Del 09 de diciembre de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUI PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1°. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025

EL ALCALDE DE ABRIAQUI

En uso de sus facultades constitucionales legales y,

CONSIDERANDO

Que el Articulo 353 de la Constitución Nacional dispone que los principios y las disposiciones establecidas en la Constitución sobre el régimen económico y hacienda pública, se aplicaran en Io que fuere pertinente a las entidades territoriales para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto

Que de conformidad con el numeral 3 del literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Alcalde Municipal, presentar dentro del término legal proyecto de acuerdo sobre presupuesto anual de rentas y gastos

Que el Alcalde Municipal, dentro del término previsto en el literal anterior, presento al Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo Nro. 008 “por medio del cual POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUI, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”

Que mediante certificación suscrita por el secretario del Concejo Municipal manifiesta que el Proyecto de Acuerdo Nro.008 "por medio del cual se expide el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Abriaquí, para la vigencia fiscal 2025” no fue objeto de debate y por tanto no ha sido aprobado.

Que de conformidad con Io establecido en el Artículo 348 de la Constitución Política: "Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno dentro de los términos del artículo precedente;(...)"

Que el artículo 59 del Decreto 111 de 1996, prevé: "Si el Congreso no expidiere el presupuesto general de la nación antes de la media noche del 20 de octubre del año respetivo, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate". Ley 38/89, art. 43; Ley 179/94, art. 29).

Que el artículo 101 del acuerdo municipal 008 del 10 de mayo de 2010 por medio del cual se adopta el estatuto general de presupuesto de la alcaldía municipal y de sus entidades descentralizadas establece que

> *"si el proyecto de presupuesto general del municipio no hubiere sido aprobado por el concejo municipal… regirá el presentado por el gobierno…"*

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Abriaquí,

DECRETA:

PRIMERO: adoptar el presupuesto para la vigencia 2025 así:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1°: Fíjese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de ABRIAQUÍ - ANTIOQUIA, para la Vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de diciembre del año 2025 en la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L ($ 6.337.457.342)** conforme al siguiente detalle:

Nombre de la Cuenta	Inicial
Ingresos	6.337.457.342,00
Ingresos Corrientes	6.323.150.974,00
Ingresos tributarios	569.625.680,00
Ingresos no tributarios	5.753.525.294,00
Recursos de capital	14.306.368,00

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION Y SERVICIO DE LA DEUDA.

ARTÍCULO 2°: Apropiase para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y los gastos de inversión en el presupuesto general del municipio de Abriaquí durante la vigencia fiscal 2025, la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L ($ 6.337.457.342), conforme al siguiente detalle

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS E INVERSIONES

PRESUPUESTO ANUAL – CONSOLIDADO

DESCRIPCIÓN		*TOTAL*
FUNCIONAMIENTO		1.127.767.240,00
	Administración Central	793.234.093,00
	Concejo	141.393.147,00
	Personería	193.140.000,00
DEUDA PUBLICA		378.484.603,00
	Amortización	211.492.091,00
	Intereses	166.992.512,00
INVERSIÓN		4.831.205.499,00
	Inversión	4.730.490.546,00
	Unidad de servicios Públicos	100.714.953,00
TOTAL		6.337.457.342,00

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3: PROPOSICIONES GENERALES. Las disposiciones generales del Presente proyecto de acuerdo, son complementarios a las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, Ley 819 de 2003 y los Decretos 111, 568 y 630 de 1996 y demás normas que deben aplicarse en armonía con estas., buscando asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2025, en relación con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

Así mismo tener en cuenta que en la vigencia se dispondrá del catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales CCPET y a su vez los clasificadores complementarios de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República, las presentes disposiciones deben aplicarse en armonía con estas normas.

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4: Las disposiciones generales rigen para: Concejo Municipal, Personería, la Administración Central y los demás órganos Administrativos, e incluye los programas, eventos y proyectos ejecutados por el Municipio.

La ejecución presupuestal del Presupuesto Anual del Municipio de Abriaquí de la vigencia 2025, deberá estar acorde con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, con el acuerdo 09 de 1997, el Acuerdo 009 de 2016, Plan municipal de Desarrollo 2024-2027, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 1551 de 2012 y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos y entidades para quienes rige el presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 5: El presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes y recursos de capital de la Administración Municipal, los ingresos de los fondos especiales y las transferencias de la

Nación, denominadas Sistema General de participaciones y las demás transferencias del orden Nacional y Departamental.

La totalidad de los Ingresos Corrientes, los Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Municipio, deberán ser incorporados en el Presupuesto General del Municipio conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

La secretaria de Hacienda Municipal en Coordinación con el Consejo de Gobierno fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 6: Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería Municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 7: El presupuesto de gastos contiene las apropiaciones para el nivel Central Municipal, el Concejo Municipal y la Personería Municipal.

Todo acto administrativo, contrato, u operación administrativa que afecte las apropiaciones presupuestales, deberá estar incluido en el Plan de Compras, y contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el objeto a que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán validez alguna.

Para la ejecución de contratos deberá darse cumplimiento a la ley 598 de 2000, salvo las excepciones que las normas consagren.

ARTÍCULO 8: Depuración de saldos de CDP y registro presupuestal. Los saldos de registros y/o de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando la expectativa de la afectación del gasto que los originó, no se haya cumplido; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución.

ARTÍCULO 9: Disponibilidad presupuestal y Banco de Programas y Proyectos. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de inversión deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco Municipal de Programas y Proyectos.

ARTÍCULO 10: El Presupuesto aprobado por decreto, para la Personería y el Concejo Municipal sólo podrá ser modificado (adicionado, traslados o disminuido), mediante resolución emitida por el ordenador del gasto (Concejo o Personería) que así lo requiera.

ARTÍCULO 11: Prohíbase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 12: Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas, y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del año 2025, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTÍCULO 13: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o Acuerdos no

hayan establecido para los servidores públicos ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los Programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 14: El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de la caja menor si la hubiere y la utilización de los avances en los órganos que conforman el presupuesto general del municipio.

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC –

ARTÍCULO 15: La ejecución de los gastos del presupuesto general del municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda Municipal y el monto máximo mensual de pagos que ésta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

Las Modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una diferencia en su ejecución.

ARTÍCULO 16: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, los órganos que conforman el presupuesto general atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTÍCULO 17: Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda para que las someta a aprobación del COMFIS.

En las modificaciones al PAC de inversión, se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas como resultado en el seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTÍCULO 18: La Secretaría de Hacienda Municipal solo podrá transferir recursos del municipio a través de las cuentas registradas.

DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL, RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 19: La constitución de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2024, se hará antes del 31 de enero del año 2025, por parte de la Secretaría de Hacienda, con aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso 4 del artículo 38 de la ley 179 de 1974, ley 819 de 2013. *"Las cuentas por pagar al 31 de diciembre de la vigencia fiscal que amparen los compromisos que se hayan derivado de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos se cancelarán con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna*.

ARTÍCULO 20: El monto que se determine como reserva presupuestal, será constituido por el ordenador del gasto y lo podrá ejecutar desde el momento en que la secretaria de Hacienda reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva y sea aprobado por el Consejo de Gobierno. El control fiscal lo hará, en forma posterior la contraloría Departamental. La presentación de la relación de las reservas presupuestales se hará por conducto del ordenador del gasto a la secretaria de Hacienda antes del 31 de enero de 2025.

Solo podrán incluirse en la reserva presupuestal, las obligaciones legalmente contraídas, siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios de contratos antes del 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 21: Autorícese al Alcalde durante el periodo enero 1 a 31 enero de la vigencia fiscal 2025, para incorporar al presupuesto los saldos existentes en Caja y Bancos al Cierre de la vigencia fiscal 2024, respetando tanto la fuente y el uso de cada recurso, el reconocimiento de cuentas por pagar, las reservas de apropiación y el superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal anterior.

Así mismo, el Alcalde durante la vigencia fiscal 2025, podrá incorporar dentro del presupuesto de ingresos y gastos los recursos generados por mayores valores recaudados y para realizar por medio de decreto los traslados presupuestales con el fin de cumplir con los fines esenciales del Estado, en concordancia con los principios de la función administrativa como son eficiencia, celeridad, moralidad, publicidad, economía, entre otros

ARTÍCULO 22°: En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

a) Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.

b) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.

c) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizado.

En tales casos, el alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales, la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 23°: Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas. Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC.

ARTICULO 24: El Presupuesto para la Personería y el Concejo, sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de cada uno de estos órganos, presentado al alcalde para que este incorpore de conformidad con la ley Orgánica del Presupuesto y hasta los montos máximos autorizados por la ley para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 25: Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con el Sistema General de Participación y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2024 y de reservas no ejecutadas en esta misma vigencia, se incorporarán por Decreto al presupuesto de la vigencia 2025, destinándolos a los mismos proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior y realizando las respectivas reservas que quedaron pendientes por ejecutar.

ARTÍCULO 26: Autorícese al Alcalde durante la vigencia fiscal 2025 para recibir en donación y con escritura pública, terrenos que permitan adelantar las obras necesarias para la ejecución del presupuesto, y para recibir en nombre de la entidad las áreas de cesión obligatoria o voluntaria en proyectos de urbanismo, loteo o construcción. El Alcalde también podrá adquirir bienes muebles para la ejecución de programas, planes o proyectos Municipales, y efectuar los procesos de titularización de inmuebles poseídos por el Municipio, todo lo anterior de acuerdo con los procedimientos señalados en la ley.

ARTÍCULO 27: Los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993 y del ejercicio del control interno consagrado en la Ley 87 de 1993.

ARTÍCULO 28: El Alcalde Municipal está autorizado durante la vigencia fiscal 2025 para ejecutar plenamente el presupuesto. Igualmente, para suscribir convenios o contratos a que haya lugar conforme a las normas contractuales, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 29: No se podrán realizar incorporaciones al Plan de Gastos e Inversiones que no estén consagrados en el Banco de Proyectos Municipal, en el Plan de Desarrollo Municipal o en el Plan Operativo Anual de Inversiones, a menos que provengan de orden legal o mandato judicial, para los cuales el Señor Alcalde podrá realizar los ajustes que sean del caso para dar cumplimiento a tales disposiciones.

ARTÍCULO 30: Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación, que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, o el servicio de la deuda, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En caso de los Establecimientos Públicos del orden municipal, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos.

Estos actos administrativos, requieren para su validez, de la aprobación de la Tesorería municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 31: El gobierno municipal deberá expedir el Decreto de liquidación antes del 20 de diciembre del año 2024, de conformidad con lo establecido en la ley 179 de 1994 y en un anexo en el que se clasificarán y definirán los gastos. Cumplirá así mismo con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 568 de 1996.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 32: El alcalde, de oficio o a petición del Jefe del Órgano respectivo, hará por decreto, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para los errores de trascripción y aritméticas que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la Vigencia Fiscal del año 2025, será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos Artículos presupuestales.

ARTÍCULO 33: EL gobierno Municipal deberá expedir el Decreto de liquidación, de conformidad con lo establecido en la ley 179 de 1994 y en un anexo a él se clasificarán y definirán los gastos.

ARTÍCULO 34: El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería para atender insuficiencia de caja de carácter temporal.

Estos Créditos no tendrán ningún Registró Presupuestal y deberán cumplir adicionalmente las siguientes exigencias:

1. No podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.
2. Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
3. Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
4. No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros. (Art. 15, Ley 819 de 2003).

ARTÍCULO 35: Los recursos provenientes de mayor o menor valor de las transferencias S.G.P asignadas al Municipio de Abriaquí según los documentos conpes del nivel nacional; los recursos de créditos aprobados; los de convenios y aportes con destinación específica que se obtengan o celebren con entidades del Gobierno Nacional, Departamental y demás entidades Públicas y Privadas; contratos y convenio EPS, IPS, ARL a que haya lugar para garantizar la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios del régimen subsidiado, así mismo podrá suscribir todos los convenios sin situación de fondos que se requieran para garantizar la atención en salud de la población vinculada, se adicionarán o reducirán por decreto al Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 36: El Alcalde Municipal está autorizado, para adecuar los rubros presupuestales con subrubros, o códigos auxiliares, con el propósito de mantener adecuado el Sistema Integral de Información Municipal o cuando sea necesario por disposición de normas superiores o de organismos de carácter Nacional o Departamental para atender los requerimientos de información de dichas entidades y para realizar las modificaciones presupuestales que se requieran dentro y entre las secciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del Presupuesto General y así dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 3833 del 18 de octubre de 2019, en la cual se establecen los lineamientos y anexos que se deben de tener en cuenta tanto para los ingresos como para los gastos y la Resolución 1355 del 1 de julio de 2020, donde se establece que el nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET) deberá aplicarse y ejecutarse en todas las etapas del ciclo presupuestal.

ARTÍCULO 37: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero hasta el 31 de diciembre del 2025.

Dado en Abriaquí a los nueve (9) días del mes de diciembre del 2024



DANIEL ALBERTO SALAS GALLEGO

Alcalde Municipal